



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

**MODIFÍQUESE** el artículo 78 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 111 DE 2022 SENADO - ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 141 DE 2022 SENADO POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 78.- Cuota Paridad de género.** En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universalidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política; en las listas donde se elijan corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta, ~~a excepción de su resultado~~, incluyendo aquellas relativas a la elección de directivos, cuando las agrupaciones políticas opten por este mecanismo para elección, ~~deberán conformarse por~~ **elegirse** un mínimo de cincuenta por ciento (50%) de mujeres, sobre el número de ~~candidatos inscritos~~ **curules** a la corporación que se ~~pretenda postular~~ **proveer**. En el caso de listas impares para proveer curules a corporaciones públicas, se seguirá lo dispuesto en este artículo, salvo para la definición de la curul impar, caso en el cual se atenderá a la autonomía de los partidos y grupos significativos de ciudadanos.

**Parágrafo.** Constituirá como causal de revocatoria de inscripción las listas que no cumplan con la **paridad** cuota de género, estipulada en el presente artículo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o multas que se puedan interponer a las agrupaciones políticas ante este incumplimiento.

*Maria José Pizarro R*  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico

*[Signature]*  
9 mar 2023